



## COMUNICADO DE PRENSA

#033

### PRONUNCIAMIENTO DE SANDRO CALVANI SOBRE LA PROPUESTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA FISCALIA

**Bogotá, 22 de noviembre de 2006 (UNODC).** Al medio día de hoy, el Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sandro Calvani se pronunció ante los medios de comunicación sobre la propuesta de “Principio de Oportunidad” lanzada en días pasados por el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán.

Calvani dijo ante los medios presentes que de acuerdo con la información recibida sobre la iniciativa del Fiscal General de proponer una utilización del Principio de Oportunidad para facilitar la lucha contra el crimen organizado y en particular, las investigaciones y la adquisición de conocimiento de los *modus operandi* del crimen organizado, “he notado que en el medio ambiente político nacional se ha desarrollado un debate sobre esta propuesta, casi como si fuera algo descabellado o algo raro. Por esto, es mi deber poner en claro la opinión de las Naciones Unidas sobre este asunto: La Convención de Palermo (ver anexo) contra el crimen organizado que se firmó en el año 2000, que incluye a Colombia junto con muchos otros países miembros de las Naciones Unidas, claramente indica que la lucha contra el crimen organizado no puede tener condiciones limitantes y no puede realizarse a medias o con bajo perfil. La Convención, en su artículo 26 ‘Medidas para intensificar la cooperación de las autoridades para hacer cumplir la ley’ indica que ‘Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados’.”

Según Calvani, el crimen organizado debe ser infiltrado con toda la fuerza y la capacidad del Estado. El crimen organizado es una amenaza demasiado grave para el desarrollo de los derechos humanos, la libertad y la paz del mundo.

“Aparte de la Convención de Palermo, existen muchas otras buenas prácticas de países que han luchado contra el crimen organizado” añadió. “Una de las más conocidas están en Italia, en donde se demostró muy claramente que el crimen organizado se defiende, se esconde, no comparte la información con la comunidad o con la sociedad civil. Es así como se deben encontrar incentivos para que los niveles más bajos del crimen, como los delincuentes pequeños o ‘traquetos’, puedan compartir la información con las autoridades de investigación y de esta manera se facilite encontrar los niveles más altos del crimen y hacer la lucha con toda la información. Igualmente, en Estados Unidos, los fiscales entran en las negociaciones con las personas acusadas del

crimen para adquirir información y lograr denuncias, y de esta manera hacer la lucha contra el crimen organizado de manera frontal y total.”

El objetivo de este pronunciamiento es tener claridad en lo relacionado con la opinión totalmente favorable de parte de Naciones Unidas a la propuesta del Fiscal General. “En Colombia, esto ya es parte de la legislación por que el estatuto de oportunidad ya existe, entonces no es que el Fiscal esté proponiendo algo nuevo en contra de la legislación, es algo que ya existe y pensamos que puede ayudar mucho en este momento que atraviesa el país.” Puntualizó Calvani.

**Contacto: Diego Álvarez, Oficial Comunicaciones UNODC.  
Tel. 646-7000 ext. 231. Cell: 311-236-2538  
CALLE 102 # 18-61, Bogotá.**

## **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

### *Artículo 26*

#### *Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fine investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o la actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupo delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o pueda cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pued contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto de delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los caso apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos e la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con lo principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a la personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la present Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a la autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrá considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciad en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

### *Artículo 27*

#### *Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con su respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia d